A-00217

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 24 MAY 2022

VISTO: el artículo 65 del Decreto Nº 01/016, de 4 de enero de 2016.-----

RESULTANDO: I) que el referido artículo establece que en todos los casos de sometimiento a la Justicia Penal de un funcionario policial, el Poder Ejecutivo apreciará las circunstancias y situación del encausado para dictar las medidas que correspondan con relación al desempeño de sus cometidos, pudiendo disponer la continuidad en el cargo, el pase provisional a otras tareas compatibles con la imputación y asimismo la suspensión temporaria en el empleo;----------

II) que el tercer inciso de la disposición mencionada establece que en el caso de suspensión temporaria en el empleo, deberá resolverse a su vez en lo relativo al goce de sueldo, entendiéndose que el no desempeño del cargo por estos motivos, aparejará la retención total de los haberes, sin perjuicio de las restituciones que pudieran proceder en caso de declararse por sentencia no haber lugar a los procedimientos;-------

III) que la solución recogida por el artículo difiere de la establecida en el artículo 1º del Decreto Ley Nº 10.329, de 29 de enero de 1943, que fuera recogido luego por el artículo 227 del Decreto Nº 500/991, y por el artículo 71 del Decreto Nº 222/014, de 30 de julio de 2014, para todos los funcionarios públicos, en tanto estos establecen que la suspensión temporaria en el empleo importa la retención, cuando menos de la mitad de los haberes;----------

CONSIDERANDO: que corresponde ajustar el régimen de la mencionada disposición, en el sentido de que al resolverse sobre la

2022-4-1-0000037

situación del funcionario policial por estar sometido a la Justicia Penal, deba resolverse también en lo relativo al goce parcial o total del sueldo, entendiéndose que la suspensión importa la retención de la mitad cuando menos de los haberes;----------

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;----------

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 65 del Decreto Nº 01/016, de 4 de enero de 2016, por el siguiente: "Conjuntamente se resolverá en lo relativo al goce total o parcial del sueldo, entendiéndose que el no desempeño del cargo, aparejará siempre la retención de la mitad cuando menos de los haberes, sin perjuicio de las restituciones que pudieran proceder en caso de declararse por sentencia no haber lugar a los procedimientos. Serán excluidos del beneficio los funcionarios que obtengan la remisión procesal por gracia, amnistía, sobreseimiento (Decreto Ley Nº 10.329, de 29 de enero de 1943, artículo 1º)".----------

Artículo 2- Comuníquese. Oportunamente, archívese.----------

LACALLE POU LUIS

BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia